

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CPS 005-2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y YEIMY
ANDREA BUITRAGO VELASQUEZ

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO DE LA HERRAMIENTA SECOP II, Y DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON SU USO, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSECHIA E.S.P.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSECHIA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	YEIMY ANDREA BUITRAGO VELASQUEZ
IDENTIFICACION:	1.095.833.133 de Florida Blanca Santander
DIRECCIÓN:	Calle 148 – No. 13B – 50 Apartamento 1ª Bogotá
VALOR:	CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$51.333.326) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución del presente contrato será de ONCE (11) MESES contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. y/o hasta el 31 de diciembre de 2026
FORMA DE PAGO:	La Empresa pagará el valor del contrato en ONCE (11) pagos mensuales iguales vencidos, cada uno por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.666.666) ; dichos pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades correspondiente al periodo a facturar, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con la normatividad vigente (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 2026000013 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026 , CON CARGO A LA CUENTA 2.1.2.02.02.008 , DENOMINADA: SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN / DIRECCIÓN JURÍDICA/ SERVICIO DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN TI/ GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – ADMINISTRATIVO.

Entre el ingeniero **IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSECHIA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte **YEIMY ANDREA BUITRAGO VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.833.133 de Florida Blanca Santander, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previos: 1. El ordenamiento jurídico interno de la Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMSECHIA E.S.P., encuentra su piedra angular en materia de contratación en el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de 2022, norma que adoptó el Estatuto Contractual de la Entidad. Este instrumento normativo no constituye una mera compilación procedimental, sino que se erige como el sistema axiológico y deontológico que gobierna la actividad comercial de la empresa, armonizando el régimen especial del derecho privado — aplicable por virtud de la Ley 142 de 1994— con los principios inalienables de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. En este sentido, la necesidad que aquí se motiva debe entenderse, en primera instancia, como un imperativo de cumplimiento del propio Manual de Contratación, el cual exige que toda actuación contractual esté precedida de una planeación rigurosa que garantice no solo la selección objetiva, sino la publicidad y transparencia de las actuaciones, elementos que en la

contemporaneidad jurídica se materializan casi exclusivamente a través de plataformas tecnológicas transaccionales. La complejidad de este estatuto interno, al imponer cargas de publicidad proactiva y gestión documental en tiempo real, demanda un nivel de especialización técnica y jurídica que trasciende la operatividad ordinaria de la planta de personal, haciendo indispensable la incorporación de un apoyo idóneo que asegure que la autonomía de la voluntad de la entidad no se desvíe de los cauces de legalidad preestablecidos por su máximo órgano de dirección. Es menester profundizar en la naturaleza jurídica de EMSERCHÍA E.S.P. como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, prestadora de servicios públicos domiciliarios. Esta categorización jurídica impone una dualidad funcional de alta complejidad: por un lado, la exigencia de eficiencia, celeridad y rentabilidad propias del mercado empresarial y, por otro, la sujeción irrestricta a los controles fiscales, disciplinarios y sociales inherentes al manejo de recursos públicos. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido prolija en señalar que el régimen especial no exime a estas entidades de los deberes de información y transparencia. Por consiguiente, la gestión contractual de la empresa no puede limitarse a la suscripción de documentos físicos, sino que debe integrarse a un ecosistema digital que permita la trazabilidad absoluta de cada peso ejecutado. La necesidad de contratar un apoyo especializado para el manejo de la herramienta SECOP II y los procedimientos conexos surge, entonces, como una respuesta institucional para blindar jurídicamente a la empresa frente a riesgos antijurídicos, garantizando que la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo se soporte en una contratación ágil, pero, sobre todo, visible y auditable, conforme a los mandatos de su normativa interna y las leyes de servicios públicos. En concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación (Acuerdo 005 de 2022) y la Resolución 551 de 2022 establecen procedimientos específicos que requieren una interacción constante con el sistema de compras públicas. La Dirección Jurídica y de Contratación, como área encargada de la custodia de la legalidad en los procesos de selección, enfrenta una carga operativa que desborda la capacidad de gestión meramente jurídica, adentrándose en terrenos técnico-operativos relacionados con la administración de la plataforma SECOP II. No se trata simplemente de "subir documentos", sino de administrar flujos de aprobación, configurar pliegos electrónicos, gestionar observaciones en línea y asegurar la consistencia entre el expediente digital y el físico. La ausencia de un soporte especializado en esta materia pondría en riesgo la validez de los procesos de selección regulados en el mencionado Manual, pues un error en la configuración de la plataforma podría viciar la selección objetiva o vulnerar el debido proceso de los proponentes, acarreando responsabilidades que la entidad debe mitigar preventivamente mediante la contratación de servicios de apoyo a la gestión altamente calificados en la materia. Avanzando hacia el marco legislativo nacional, es imperativo analizar el impacto de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las normas reglamentarias del sector administrativo de planeación nacional, en lo referente al Sistema Electrónico de Contratación Pública. Si bien EMSERCHÍA E.S.P. cuenta con un régimen especial, la obligatoriedad del uso del SECOP II ha sido extendida progresivamente a todas las entidades que administran recursos públicos, independientemente de su régimen de contratación, en virtud del principio de transparencia y el derecho fundamental de acceso a la información pública. La doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ha reiterado en sus circulares que el SECOP II no es un simple repositorio de publicidad, sino una plataforma transaccional donde se surte el proceso administrativo. Esto implica una transformación ontológica del expediente contractual, que pasa de ser un legajo de papel a una serie de datos estructurados en la nube. La necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación es, por tanto, la de garantizar la interoperabilidad de la entidad con el Estado digital, asegurando que EMSERCHÍA no quede rezagada en la modernización administrativa y cumpla con los estándares de gobierno abierto exigidos por las instancias nacionales. Un punto de inflexión jurídica que refuerza la necesidad de esta contratación se encuentra en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción". Esta norma de carácter estatutario en su contenido material, impuso la obligación perentoria para las entidades con régimen especial de publicar su actividad contractual en el SECOP II. Este mandato legislativo elevó el uso de la herramienta a un deber legal de máxima jerarquía, cuyo incumplimiento podría derivar en faltas gravísimas a la luz del Código General Disciplinario. El análisis riguroso de esta disposición revela que el legislador buscó eliminar las zonas de opacidad en la contratación de las empresas estatales. En consecuencia, la Entidad requiere de un profesional que no solo opere la herramienta, sino que comprenda la dogmática jurídica detrás de cada módulo del SECOP II, asegurando que la publicación de la información cumpla con los atributos de calidad, oportunidad y veracidad, evitando así hallazgos por parte de los organismos de control fiscal y disciplinario. Desde una perspectiva de la ciencia de la administración y la gestión pública, la implementación y uso continuo del SECOP II representa un desafío de gestión del conocimiento y adaptación tecnológica. La plataforma es un sistema vivo, sujeto a actualizaciones constantes, mantenimientos y cambios en sus protocolos de uso dictados por Colombia Compra Eficiente. La curva de aprendizaje para el manejo experto de esta herramienta es pronunciada y requiere una dedicación exclusiva que los funcionarios de planta, ocupados en las funciones misionales y estratégicas de la empresa, no pueden asumir sin detrimento del servicio. La contratación de apoyo a la gestión se justifica aquí bajo el criterio de la especialidad técnica y la necesidad de un monitoreo constante de la plataforma. Este apoyo externo actúa como un catalizador que permite a las áreas

técnicas y jurídicas de EMSEERCHIA centrarse en la estructuración sustancial de los proyectos, delegando la complejidad operativa de la interfaz digital en un experto, optimizando así los recursos y tiempos de la administración. El principio de publicidad, analizado desde la hermenéutica constitucional, no se satisface con la mera disponibilidad de la información, sino que exige que esta sea accesible y comprensible para el ciudadano común. En el entorno del SECOP II, esto se traduce en la correcta clasificación de los bienes y servicios bajo el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), la adecuada carga de los Planes Anuales de Adquisiciones y la estructuración lógica de los procesos. Una gestión deficiente en estos aspectos no solo vulnera el principio de publicidad, sino que afecta la pluralidad de oferentes, pues una mala clasificación impide que los proveedores potenciales encuentren las oportunidades de negocio. Por ende, el servicio requerido tiene una dimensión económica directa: al garantizar el uso correcto de la herramienta, se fomenta la concurrencia y la competencia, lo que a largo plazo se traduce en mejores precios y condiciones para EMSEERCHIA, cumpliendo así con el deber de selección objetiva y la maximización del valor del dinero público. Es fundamental abordar la distinción dogmática entre el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y la vinculación laboral, para fundamentar la viabilidad jurídica de esta contratación. Conforme a la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado y las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública, el contrato de prestación de servicios es procedente cuando la actividad no puede ser desarrollada por personal de planta o requiere conocimientos especializados. En el caso *sub examine*, el análisis de la carga laboral y las funciones manuales de la planta de personal de EMSEERCHIA evidencia que no existe un cargo con la función específica y exclusiva de administración y soporte funcional del SECOP II con el nivel de profundidad requerido. Las actividades a contratar, si bien son conexas a la función administrativa, no implican el ejercicio de autoridad ni la representación legal, y se caracterizan por un alto componente de ejecución técnica e intelectual autónoma, encuadrándose perfectamente en la tipología de apoyo a la gestión, necesaria para coadyuvar al funcionamiento de la entidad sin suplantar sus funciones permanentes. La gestión del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) en la plataforma SECOP II merece un análisis particularizado. El PAA no es un documento estático, sino un instrumento dinámico de planeación que debe reflejar las necesidades reales de la empresa y sus modificaciones presupuestales. La sincronización entre la realidad presupuestal y su reflejo en la plataforma es una tarea crítica que exige precisión milimétrica. Cualquier inconsistencia entre el CDP, el PAA y el proceso de selección puede generar bloqueos en el sistema que paralicen la contratación. La necesidad de un profesional dedicado a este "micro-management" de la plataforma es vital para la fluidez de la ejecución presupuestal. Este profesional actúa como un puente entre la Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, asegurando que el lenguaje de los números se traduzca correctamente al lenguaje de los códigos del sistema de contratación pública, mitigando el riesgo de inejecución presupuestal por trabas tecnológicas. Otro aspecto de rigor académico es la gestión de los riesgos previsibles asociados al uso de tecnologías de la información en la contratación estatal. La teoría del riesgo en la contratación administrativa moderna incluye la "falla del servicio digital". La indisponibilidad de la plataforma, los errores en la carga de archivos o la inobservancia de los tiempos cronológicos del sistema (que son perentorios y automáticos en el SECOP II) pueden derivar en la declaratoria de desierto de procesos o en demandas por pérdida de oportunidad. Contar con un apoyo experto permite implementar protocolos de contingencia y manejo de la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente, gestionando las incidencias tecnológicas con un enfoque jurídico-probatorio que salvaguarde a la entidad frente a eventuales reclamaciones. La experticia del contratista se convierte así en un activo de gestión de riesgos, aportando seguridad jurídica a través de la destreza tecnológica. La dimensión sancionatoria y disciplinaria no puede soslayarse en este análisis. La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su poder preferente, vigila con especial celo el cumplimiento de las normas de publicidad en el SECOP. Los reportes de actividad contractual y la publicación extemporánea de documentos son causales frecuentes de investigación disciplinaria. La necesidad de contratación se fundamenta, en una lógica de prevención del daño antijurídico y protección de la integridad institucional, en la imperiosa tarea de mantener los índices de publicación y gestión en niveles óptimos. El profesional requerido deberá realizar una labor de auditoría continua y preventiva sobre la plataforma, alertando sobre vencimientos, documentos pendientes y estados de procesos, actuando como un primer anillo de defensa contra la negligencia administrativa en el manejo de la información contractual. Asimismo, es necesario considerar la evolución hacia la contratación basada en datos. El SECOP II permite la extracción de inteligencia de negocios y datos abiertos que son fundamentales para la toma de decisiones estratégicas de la Gerencia y la Junta Directiva. Sin embargo, la calidad de estos datos depende intrínsecamente de la calidad de la información ingresada (principio de "garbage in, garbage out"). Para que EMSEERCHIA pueda utilizar la información contractual para mejorar sus procesos de compras, identificar estacionalidades y optimizar su cadena de suministro, requiere que la alimentación del sistema sea impecable. La contratación de este servicio trasciende el mero cumplimiento normativo y se proyecta como una herramienta de inteligencia institucional, donde el apoyo a la gestión asegura la integridad de la base de datos contractual de la empresa para su posterior explotación analítica. En el contexto específico de la vigencia 2026, la necesidad de continuidad en el servicio se hace patente bajo el principio de no interrupción de la función administrativa. Los procesos de contratación iniciados en vigencias anteriores, los

contratos en ejecución que requieren publicación de informes de supervisión y pagos, y la nueva planeación contractual del año, conforman un flujo de trabajo ininterrumpido. La interrupción en el soporte del SECOP II generaría un "apagón" en la visibilidad contractual de la empresa, lo cual es inadmisibles en un Estado Social de Derecho. La experiencia acumulada y el conocimiento específico de los procesos internos de EMSEERCHIA por parte de un profesional especializado son activos intangibles que garantizan que la transición entre vigencias fiscales no afecte la operatividad de la plataforma ni el cumplimiento de las metas del plan de acción de la entidad. Además, la capacitación y transferencia de conocimiento hacia las áreas usuarias es una arista fundamental de esta necesidad. El modelo de contratación descentralizada o transversal requiere que los supervisores e interventores de contratos interactúen con el SECOP II para aprobar pagos y cargar informes. Sin embargo, la experticia técnica no es uniforme en toda la organización. El contratista de apoyo a la gestión debe asumir un rol pedagógico y de acompañamiento constante (mentoring técnico), resolviendo dudas puntuales y guiando a los funcionarios en el uso de la herramienta. Esta función de soporte interno es vital para evitar cuellos de botella en la fase de ejecución contractual, asegurando que la gestión administrativa del contrato fluya con la misma celeridad que la ejecución física del objeto contratado. Finalmente, concluyendo este análisis exhaustivo, se determina que la contratación de servicios profesionales de apoyo a la gestión para el acompañamiento en el uso de la herramienta SECOP II para la vigencia 2026 obedece a una necesidad estructural, permanente y estratégica de EMSEERCHIA E.S.P. No se trata de una necesidad puntual o accesorio, sino de una condición *sine qua non* para la validez, eficacia y oponibilidad de la actividad contractual de la empresa. La convergencia de mandatos legales imperativos, la complejidad técnica de la plataforma, los riesgos disciplinarios y fiscales, y la necesidad de eficiencia administrativa, configuran un escenario fáctico y jurídico que legitima y exige la vinculación de un perfil altamente cualificado, capaz de armonizar la tecnología con el derecho público, garantizando así que la empresa cumpla con su misión de servicio público bajo los más altos estándares de transparencia y legalidad. **PERFIL REQUERIDO:** El cumplimiento cabal de las obligaciones y responsabilidades analizadas en los párrafos precedentes exige la vinculación de un profesional en Derecho (Abogado), titulado y con tarjeta profesional vigente. Este profesional deberá acreditar una experiencia relacionada mínima de seis (6) meses en el sector público o en entidades sujetas a regímenes especiales de contratación, demostrando de manera específica y certificada competencias sólidas en el manejo operativo, funcional y jurídico de la plataforma SECOP II. Se requiere un dominio integral de la normativa de contratación estatal y de las circulares vigentes de Colombia Compra Eficiente, así como habilidades para la gestión documental electrónica y la asesoría jurídica en entornos digitales. 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que La Dirección Administrativa y Financiera mediante La Profesional Universitaria de Presupuesto, expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000013 DE FECHA 05 DE ENERO DE 2026 4. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 5. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL USO DE LA HERRAMIENTA SECOP II, Y DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON SU USO, PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA EMSEERCHIA E.S.P. - CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. **Gestión Integral y Administración Funcional de la Plataforma SECOP II:** Desarrollar un acompañamiento técnico y jurídico permanente a los funcionarios y contratistas de EMSEERCHIA E.S.P., abarcando la administración de la cuenta de la Entidad Estatal. Esta obligación implica la ejecución de tareas críticas como la creación y desactivación de usuarios, la configuración y actualización del perfil del comprador, y la estructuración de los grupos de trabajo internos, asegurando que los permisos y roles asignados en el sistema correspondan estrictamente a las competencias funcionales de cada servidor público, garantizando así la seguridad de la información y la correcta segregación de funciones dentro del entorno digital. 2. **Asesoría Especializada en la Planeación Contractual y Plan Anual de Adquisiciones (PAA):** Brindar orientación experta y ejecutar las acciones operativas necesarias para la correcta publicación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones en la plataforma SECOP II. Esta labor conlleva la revisión de la codificación de los bienes y servicios bajo el clasificador UNSPSC, la configuración de los flujos de aprobación del plan y la carga de la información presupuestal, asegurando la concordancia entre el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y la información reflejada en el sistema. Asimismo, el contratista deberá realizar un monitoreo preventivo para identificar y subsanar errores frecuentes que impidan la publicación o modificación del PAA, garantizando que este instrumento de planeación permanezca actualizado y visible a la ciudadanía en cumplimiento del principio de publicidad. 3. **Soporte Transversal en el Ciclo de Vida del Proceso de Contratación:** Ejecutar labores de acompañamiento técnico en el desarrollo de los procesos de selección gestionados a través de la plataforma SECOP II, abarcando las etapas precontractual, contractual y postcontractual. En la etapa precontractual, esto implica la asistencia en la creación del expediente electrónico, la carga de estudios previos y pliegos de condiciones, y la configuración

de los cronogramas del sistema conforme a los términos legales y al Manual de Contratación de la entidad. En la etapa contractual y postcontractual, el contratista deberá apoyar la publicación de los contratos, actas de inicio, modificaciones, suspensiones y liquidaciones, asegurando que la "realidad procesal digital" coincida plenamente con las actuaciones administrativas físicas. 4. **Transferencia de Conocimiento y Asistencia Técnica:** Asistir y participar activamente en las reuniones, comités o mesas de trabajo en las que sea requerido por la supervisión, con el fin de resolver dudas operativas, socializar actualizaciones de la plataforma o definir estrategias para la optimización del uso del SECOP II. Esta obligación lleva implícito el deber de realizar una pedagogía constante hacia las áreas usuarias de la empresa, facilitando la apropiación del conocimiento tecnológico necesario para la gestión descentralizada de la contratación. 5. **Autonomía e Independencia en la Ejecución:** Cumplir con el objeto contractual actuando con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y bajo su propia y exclusiva responsabilidad. Se deja constancia expresa de que la ejecución de estas obligaciones no generará ningún tipo de vínculo laboral ni subordinación jurídica con EMERCHIA E.S.P., operando el contratista como un colaborador independiente de la administración. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMERCHIA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$51.333.326) INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. - CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** La Empresa pagará el valor del contrato en ONCE (11) pagos mensuales iguales vencidos, cada uno por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.666.666); dichos pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades correspondiente al periodo a facturar, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con la normatividad vigente (Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA SEXTA: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN: LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO SERÁ REALIZADA POR EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES. PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución

del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que le contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA** se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMSERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMSERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMSERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su

propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de **EMSERCHIA E.S.P.** a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, **EMSERCHIA E.S.P.** será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que **EMSERCHIA E.S.P.** no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riegos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: **YEIMY ANDREA BUITRAGO VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.833.133 de Florida Blanca Santander en la Calle 148 – No. 13B – 50 Apartamento 1ª Bogotá y a **EMSERCHIA E.S.P.**, en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los catorce (14) días del mes de enero de 2026

CONTRATANTE



IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente

CONTRATISTA



YEIMY ANDREA BUITRAGO VELASQUEZ, C.C.
No. 1.095.833.133 de Florida Blanca Santander

Proyectó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación 